



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el expediente al Despacho, a fin de pronunciarse frente a la contestación de demanda y excepciones presentadas, ha de decirse desde ya que no es posible acceder al trámite de los precitados escritos, toda vez que fueron impetrados extemporáneamente conforme se expondrá a continuación.

Sea lo primero acotar, que el formato de aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., fue debidamente recepcionado el 22 de septiembre de 2020, tal como lo certifica la empresa de servicio postal Enviamos Comunicaciones S.A.S., y según se evidencia igualmente de la constancia de recepción debidamente suscrita por la persona a quien le fue realizada la entrega del documento en mención, todo ello conforme se puede derivar del archivo PDF identificado como “06AllegaResultadoNotificación”, obrante al expediente digital.

Siendo, así las cosas, y conforme a las directrices establecidas en el Art. 292 del C. G. del P., el demandado se considera notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del precitado aviso, que para el caso en estudio, lo fue el 23 de septiembre de 2020, iniciando a contabilizar el término de tres días para solicitar el suministro de copias de la demanda y sus anexos que trata el Art. 91 del C. G. del P. a partir del 24 del mismo mes y año inclusive, venciéndose el 28 de septiembre de 2020, por tanto los diez días para presentar excepciones inició a configurarse el 29 de septiembre inclusive, finalizando el 13 de octubre de 2020, por ende al haberse presentado el medio de defensa (excepciones y contestación de demanda) el 14 de octubre de 2020, conforme se observa de la constancia obrante al archivo en PDF identificado como “07ConstanciaRecibidoContestacionDemanda”, del expediente digital, se concluye palmariamente que fue incoado en forma extemporánea.

En consecuencia, de lo expuesto, es evidente que será del caso rechazar de plano el escrito de contestación de demanda y excepciones propuestos, pues como se anunció en párrafo precedente, fue incoado en forma extemporánea y así se anunciará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, incoadas por la apoderada judicial de la parte demandada, por haberse presentado en forma extemporánea, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial del demandado MAURICIO ALVAREZ MONTERO a la Ab. CLAUDIA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00722-00

BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho, para continuar con la subsiguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c017bf3f234f1ae01b23d0d4c77f932669cd8ba207011403338df3cd978e50cd

Documento generado en 15/03/2021 04:00:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.36 del 16 de marzo de 2021.